

Documentos **TRIBUTAR ASESORES**

Septiembre 05 de 2007

FLASH 247

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

PENSIONES VOLUNTARIAS ESTÁN GRAVADAS

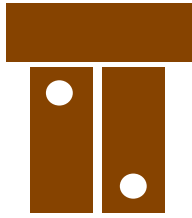
El pasado 16 de agosto, el H. Consejo de Estado emitió sentencia (radicado 15398) con ponencia de la Dra. María Inés Barbosa, en la que se analiza el tratamiento tributario de las llamadas pensiones voluntarias. La sentencia se produce como consecuencia de la demanda de nulidad que se había impetrado en contra de un concepto de la DIAN 089507 de 2004, en el que ese órgano oficial sostuvo que las pensiones voluntarias están gravadas con el impuesto de renta.

Como parte de su análisis, el Consejo de Estado señala que existen dos clases de pensiones: las legales y las extralegales. Las primeras son las que se conceden por el sistema obligatorio de pensiones y las segundas son las que se otorgan por medio de pacto o convención colectiva. Las legales y las extralegales gozan de la exención hasta 50 salarios mínimos legales mensuales a que se refiere el artículo 206 numeral 5 del ET.

No así en cambio con las pensiones voluntarias, que, según la sentencia, son aquellas que se conceden por mera liberalidad del empleador, cuando el trabajador no cumple los requisitos para acceder a la pensión obligatoria. En este grado de pensión quedan incluidas las que se reconocen como *pensión anticipada*, es decir, cuando las empresas realizan procesos de retiro de personal y ofrecen el pago de una mensualidad hasta que el empleado adquiera el derecho a la pensión obligatoria.

En suma y conclusión, la sentencia que se comenta determina que las pensiones voluntarias están gravadas con el impuesto sobre la renta, por lo que el pagador deberá descontar retención en la fuente por pagos laborales, siguiendo uno de los dos procedimientos que señala el ordenamiento tributario. Por ende, la tesis expresada por la DIAN encontró pleno respaldo del Consejo de Estado.

Ahora bien, una de las preocupaciones que puede surgir después de conocida la sentencia, dice relación con las pensiones voluntarias que se conceden por medio de planes voluntarios e institucionales de pensiones. Pues bien, habremos de decir que la sentencia no afecta para nada el tratamiento de las pensiones voluntarias canalizadas por medio de fondos voluntarios de pensiones, ya que su regulación se encuentra completamente en el artículo 126-1 del ET. En efecto, el pago de pensiones o prestaciones que realicen los fondos voluntarios de pensiones con aportes que hayan permanecido durante cinco años en el fondo, se consideran exentas. Por el contrario, los pagos de



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

pensiones que se realicen con cargo a aportes que no cumplan el citado requisito de antigüedad, están gravadas con el impuesto a la renta. En este sentido, pues, el artículo 126-1 del ET regula de manera íntegra el manejo de las pensiones contratadas por medio de fondos voluntarios de pensiones, de suerte que su pago será o no gravado, según los aportes que financian esas pensiones, tengan menos o más de cinco años en el fondo voluntario.

Al margen, es pertinente anotar que el Estatuto Tributario contenía una disposición en el artículo 207 que señalaba que las pensiones derivadas de los fondos voluntarios se asimilaban a pensiones obligatorias para efectos de la exención. Además, determinaba que serían exentas cuando el beneficiario hubiere cumplido 55 años de edad. Esta norma está derogada tácitamente en razón de que el tratamiento de las pensiones voluntarias por medio de fondos de pensiones voluntarias, está íntegramente regulado en el artículo 126-1 del ET, norma que data de la Ley 488 de 1998, al paso que el artículo 207 data de 1989; es decir, la norma más reciente, además de posterior, regula de manera completa el tema tributario de las pensiones voluntarias por medio de fondos de pensiones. Por ello, las pensiones voluntarias que se contraten por medio de fondos institucionales o voluntarios, mantienen el tratamiento de gravadas o no, según sea la antigüedad de los aportes con los cuales se financien dichas pensiones. No se pierda de vista que, además, el artículo 126-1 del ET no sólo exonera la pensión que se pague, sino también el retiro de aportes y sus rendimientos cuando se cumpla el citado requisito de permanencia, sin consideración a la cuantía. Por ende, el pago de pensiones por medio de fondos voluntarios, con cargo a aportes que hayan permanecido 5 años, está exento, sin consideración a su cuantía, es decir, sin atender la limitante de los 50 salarios mínimos legales mensuales. Por ello, la sentencia no altera el tratamiento de las pensiones voluntarias canalizadas por fondos de pensiones voluntarias.

*****Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.***